



Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

09 MAY 2011

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OFI11-16737- GCP-0201

Bogotá D.C., martes, 26 de abril de 2011

Doctora
ADRIANA DE LEON OTERO
Coordinadora de Proyectos
UNIVERSAL STREAM LTDA.
Carrera 16 B No. 9-50 Pinares de San Martín
Pereira

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11/22810 del 18 de marzo de 2011, recibido el 18 de marzo de 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetada doctora Adriana,

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **SE REGISTRAN** comunidades del resguardo indígena Kogui-Malayo-Arhuaco, en el área de influencia del proyecto, obra o actividad denominado "SG", en jurisdicción del municipio de Valledupar, departamento del Cesar, enmarcado dentro de las siguientes coordenadas:

PROYECTO	LATITUD	LONGITUD	ALTURA (msnm)
SG	10° 43' 19,87" N	73° 28' 16,38" O	1640

Así mismo, verificada las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO REGISTRAN** Consejos Comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos




Al responder cite este número
OF111-16737- GCP-0201

Por lo anterior es necesario solicitar por escrito al Grupo de Consulta Previa, el inicio del proceso que trata el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 2 de 1991, el artículo 76 de la ley 99 de 1993, Decreto 1320 de 1998

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,


PAOLA BERNAL VALENCIA
Coordinadora Grupo de Consulta Previa
Ministerio del Interior y de Justicia

Elaboró: Elena Ramirez
Revisó: Carlos Ochoa 
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11/22810 del 18/03/2011
T.R.D. 02 01.01.01

